



LA PLATA, 12 FEB. 1993

Visto la necesidad de promover el cumplimiento de las labores del personal correspondiente al Régimen General de la Administración Pública, y

CONSIDERANDO:

Que en concordancia con el proceso de Reforma administrativa que lleva a cabo el Estado Provincial, se hace necesario incrementar la eficiencia de los servicios que se prestan;

Que a tal fin, corresponde generar estímulos que se traduzcan en mayores ingresos para los servidores públicos comprendidos en las Leyes 10.328 y 10.384;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Establécese a partir del 1º de Septiembre de 1992 para el Personal en Actividad dependiente de la Administración General de la Provincia, comprendido en las Leyes 10.328 y 10.384, una Bonificación Especial No Remunerativa No Bonificable, en concepto de Presentismo, de hasta CIEN PESOS (\$ 100.-).

ARTICULO 2º.- Extiéndese la Bonificación dispuesta por el Artículo 1º al Personal perteneciente a la Planta Temporaria, como así también a los contratados por locación de servicios y practicantes rentados, sujeta, en el caso que corresponda, a la proporcionalidad establecida en el Artículo 3º del presente.-

ARTICULO 3º.- Establécese para la liquidación de la suma establecida en el Artículo 1º, el siguiente procedimiento: para regímenes horarios de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, PESOS CIEN (\$ 100.-); pa-

//.

*[Handwritten signatures and stamps in blue and black ink]*







//.-

ra los de 36 (treinta y seis) horas semanales, PESOS SETENTA Y CINCO ---- (\$ 75.-) y para los de 30 (treinta) horas semanales, PESOS SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 62,50).-

Esta proporcionalidad deberá respetarse para las liquidaciones correspondientes a otros regímenes horarios, multiplicando el número de horas semanales por el número índice 2.0833.-

ARTICULO 4°.- La Bonificación establecida por el Artículo 1° corresponde ----- rá al Personal que no registre inasistencias, licencias especiales, franquicias o falta de puntualidad en el mes calendario respectivo.-

ARTICULO 5°.- No se considerarán inasistencias que afecten el derecho a ----- percibir la Bonificación por Presentismo, las siguientes:

1. Una falta de puntualidad mensual que no exceda de 10 (diez) minutos.
2. Citaciones formuladas por Organismos Oficiales Administrativos y/o Judiciales que sean de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la legislación vigente.
3. Participación en Jornadas, Congresos y/o Cursos dictados y/u organizados por Organismos Oficiales o Gremiales.
4. Por fallecimiento de familiar directo: Padres, Hijos, Hermanos, Cónyuge, Conviviente en aparente matrimonio, Padrastro, Madrastra e Hijastro.
5. Licencia por maternidad y/o adopción.
6. Licencia por matrimonio.
7. Licencia al Personal Masculino por nacimiento de hijo.
8. Donación de órganos o piel y/o sangre, de acuerdo con la normativa legal vigente.
9. Por Accidente de Trabajo.

ARTICULO 6°.- Para percibir la Bonificación por Presentismo durante la Licencia Anual Ordinaria, se requerirá haberla percibido, como mínimo, durante 4 (cuatro) meses en el período semestral anterior a su inicio.-

ARTICULO 7°.- Cuando el agente hiciera uso de la franquicia establecida ----- para permiso de salida, de hasta 2 (dos) horas mensuales, -

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*







PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
PODER EJECUTIVO

//.-

perderá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de la Bonificación por -- Presentismo que le correspondiera percibir y, superando las 2 (dos) horas, perderá la totalidad de la misma.-

ARTICULO 8°.- Establécese que las Bonificaciones dispuestas por el presen----- te Decreto, no estarán sujetas a los descuentos previstos - en las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las reten- ciones de Cuotas Sindicales, ni servirá de base de cálculo para la deter- minación de cualquier otro tipo de concepto.-

ARTICULO 9°.- Establécese que para el mes de Septiembre de 1992 y en for- ----- ma excepcional, las Bonificaciones otorgadas por el presen- te Decreto, serán liquidadas íntegramente.-

ARTICULO 10.- Autorízase a las Direcciones de Contabilidad y Servicios Au ----- xiliares u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente a las partidas específicas del - Presupuesto.-

ARTICULO 11.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, ----- pase a la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministe- rio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su conoci- miento y demás efectos y archívese.-

**DECRETO N° 517**

*[Signature]*  
ST. FERNANDO NICOLAS GALMARINI  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

~~DR. HORACIO D. PACHECO~~  
MINISTRO DE SALUD Y ACCION SOCIAL  
DE LA PCIA. DE BS. AS.

*[Signature]*

DR. EDUARDO ALBERTO DUHALDE  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

*[Signature]*

DR. HUGO DAVID TOLEDO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PUBLICOS

*[Signature]*

LIC. JORGE LUIS REMES LENICOV  
MINISTRO DE ECONOMIA  
de la Provincia de Buenos Aires

*[Signature]*

DR. CARLOS R. BROWN  
MINISTRO DE LA PRODUCCION  
PROVINCIA DE BUENOS AIRES

